



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 de febrero de 1974

Número 10

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—La presente Ley es de interés público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto el fomento del turismo y la protección de la actividad turística, por el Ejecutivo Federal a través del Departamento de Turismo.

ARTICULO 2.—También son de interés público la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Nación.

ARTICULO 3.—Para los efectos de esta Ley, turista es la persona que viaja fuera de su domicilio, con el propósito preponderante de esparcimiento, salud, descanso o cualquiera otro similar. La persona que contrate servicios con aquél, se considera prestador de servicios turísticos.

ARTICULO 4.—Las personas que hagan uso de servicios turísticos y aquellas que los presten, gozan de la protección de esta Ley.

ARTICULO 5.—Los establecimientos prestadores de servicios turísticos deberán emplear destacadamente el idioma nacional

en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas, en los términos del reglamento respectivo.

CAPITULO II

De la Jurisdicción y Competencia

ARTICULO 6.—El Departamento de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Aplicar la presente Ley y sus reglamentos;

II.—Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo;

III.—Autorizar previamente los proyectos con fines preponderantemente turísticos, que pretendan realizar otras entidades federales del sector público;

IV.—Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional en los términos de esta Ley y sus reglamentos y formular la declaratoria respectiva.

V.—Ser miembro, con voz y voto, de las comisiones Consultiva de Tarifas y de la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos;

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

Ley Federal de Fomento al Turismo

AVISOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

“AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO”

VI.—Registrar a los prestadores de servicios turístico, en los términos de esta Ley;

VII.—Promover, conferir o intervenir, en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los requisitos que establezcan los ordenamientos legales;

VIII.—Autorizar, sobre la base del reconocimiento de una utilidad razonable, los precios o las tarifas de los servicios turísticos, con excepción de las tarifas de transportes de pasajeros, así como controlar y vigilar su correcta aplicación.

Los precios de los servicios de alimentos y bebidas en restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets, deberán registrarse ante el propio Departamento; quien podrá disponer que no se apliquen, cuando a su juicio sean inequitativos. En tal caso, los turnará para su estudio y dictamen a la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, la que resolverá en un plazo que no exceda de treinta días;

IX.—Autorizar los precios del arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, tales como automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos para deportes acuáticos, equipos para caza y pesca o para acampar, muebles para playa, casas remolques y los que por sus características sirvan al fomento del turismo, sobre la base del reconocimiento de una utilidad razonable.

Asimismo autorizar las tarifas para los servicios turísticos principales y conexos, que se proporcionen con los bienes citados;

X.—Vigilar que la prestación de servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales correspondientes y en los términos autorizados, así como en la forma en que se hayan contratado;

XI.—Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

XII.—Formar parte de los comités técnicos de los fideicomisos que constituya el Gobierno Federal, con fines turísticos;

XIII.—Promover y estimular en coordinación con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de empresas turísticas comunales o ejidales;

XIV.—Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

XV.—Programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las Secretarías y Departamentos de Estado, las dependencias y organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités técnicos de fideicomisos turísticos, autoridades estatales y municipales, para que en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico;

XVI.—Celebrar acuerdos con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos con los gobiernos de los Estados, Territorios y Municipios.

XVII.—Gestionar la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso;

XVIII.—Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación nacionales y regionales con base en las necesidades de personal técnico y especializado, destinado a prestar servicios en materia turística;

XIX.—Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar previamente la que efectúen otras entidades del gobierno federal y gobiernos de los Estados, Territorios y Municipios;

XX.—Organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;

XXI.—Llevar la estadística especializada en materia de turismo;

XXII.—Aplicar las sanciones en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

XXIII.—Fijar y en su caso modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos;

XXIV.—Autorizar los Reglamentos Internos del establecimiento del hospedaje.

XXV.—Las demás que fijen otras disposiciones legales.

ARTICULO 7.—Los funcionarios federales, tanto en el país como en el extranjero, así como las autoridades estatales y municipales, auxiliarán al Departamento de Turismo en la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 8.—El registro que otorgue el Departamento de Turismo a los prestadores de servicios turísticos será sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades para su legal funcionamiento.

ARTICULO 9.—El Departamento de Turismo dará a conocer a las autoridades competentes, las políticas generales que deban observarse en esta materia.

ARTICULO 10.—El Departamento de Turismo propondrá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que sean exigidos por ésta al otorgarse las concesiones o permisos correspondientes, las condiciones y modalidades que en materia turística deban satisfacer las empresas de transporte para que, ocasional o permanentemente, presten servicios de transporte exclusivo de turismo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al resolver sobre el otorgamiento de las concesiones o permisos

de que se trate, requerirá de la opinión favorable del Departamento de Turismo, el que la emitirá en un plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO 11.—Las concesiones de uso de zonas federales, con fines turísticos, sólo podrán ser otorgadas por las dependencias competentes, previa consulta con el Departamento de Turismo.

ARTICULO 12.—El Departamento de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, formulará las estadísticas en materia de turismo que comprenderán todos aquellos datos que el propio Departamento requiera y los que se estipulen en los reglamentos o convenios internacionales respectivos.

ARTICULO 13.—Los prestadores de servicios turísticos están obligados, bajo su responsabilidad, a proporcionar al Departamento de Turismo, de acuerdo con el reglamento, los datos estadísticos que éste les señale, relativos a la actividad que realizan con la periodicidad que se establezca.

Los datos e informes a que se refiere este artículo, serán confidenciales y no podrán ser utilizados para fines fiscales, ni harán prueba en juicio.

ARTICULO 14.—Para el estudio, revisión o modificación de los precios de alimentos y bebidas en restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, se integrará una Comisión Técnica permanente formada por sendos representantes del Departamento de Turismo, de la Secretaría de Industria y Comercio y dos por los organismos que legalmente representen a los prestadores de servicios de restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets.

Por cada representante propietario, se designará un suplente.

Esta comisión dictaminará cada caso y resolverá por mayoría de votos y en sesión formal. El presidente de la comisión será el representante del Departamento de Turismo, quien tendrá voto de calidad.

En caso de inconformidad, los dictámenes de la Comisión se harán del conocimiento del Jefe del Departamento de Turismo, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO III

De la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo

ARTICULO 15.—Se crea la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo con el objeto de resolver en forma coordinada los asuntos turísticos relacionados con las atribuciones de dos o más Dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 16.—La Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo, estará integrada por el Titular del Departamento de Turismo, los Subsecretarios que designen los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Presidencia y por el Se-

cretario General que determine el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La Comisión será presidida por el Jefe del Departamento de Turismo, quien en sus ausencias será suplido por el Secretario General del mismo. Los demás miembros serán suplidos por los Oficiales Mayores correspondientes.

ARTICULO 17.—La Comisión contará con un Secretario que será designado por el Jefe del Departamento de Turismo.

ARTICULO 18.—El Departamento de Turismo, para obtener soluciones tendientes al fomento, desarrollo y protección del turismo, someterá al conocimiento de la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo las cuestiones que, a juicio de aquél, afectan a esta actividad, para que adopte la resolución correspondiente.

En caso de que ésta no sea aceptada por la dependencia a que el asunto compete, se someterá el asunto al Presidente de la República.

ARTICULO 19.—Cuando la Comisión conozca de un asunto en el que deba participar una dependencia del Ejecutivo Federal distinta de las que la integran, un organismo descentralizado o una empresa de participación estatal, el Presidente de la Comisión lo comunicará al Titular respectivo, para que por sí mismo o por representante, concurre a la sesión con voz y voto.

ARTICULO 20.—La Comisión funcionará con la asistencia de su Presidente y de la mayoría de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV

Del Fomento al Turismo

ARTICULO 21.—El Departamento de Turismo fomentará las actividades turísticas y estimulará la participación de los prestadores de servicios en la ejecución de los eprogramas que para tal efecto se formulen.

ARTICULO 22.—Los prestadores de servicios turísticos registrados por el Departamento de Turismo, tendrán derecho a ser incluidos en los directorios y guías que esta Dependencia elabore.

ARTICULO 23.—El Departamento de Turismo efectuará campañas oficiales de publicidad tendientes a fomentar el turismo en el país.

ARTICULO 24.—Los particulares podrán solicitar del Departamento de Turismo, la información necesaria para ajustar su publicidad a los lineamientos y programas que el propio Departamento haya fijado.

ARTICULO 25.—En la publicidad que los particulares efectúen, observarán lo dispuesto en la fracción V, del artículo 29 de esta Ley.

Cuando los particulares violen esta obligación, el Departamento de Turismo, previa audiencia del interesado, podrá gestionar y ordenar la corrección del material o la supresión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

(pasa a la siguiente página)

ARTICULO 26.—El Departamento de Turismo, participará del Estado en radio y televisión, y para el efecto solicitará a la Comisión de Radiodifusión que haga los trámites correspondientes.

El Departamento de Turismo podrá solicitar la colaboración de la Comisión de Radiodifusión para la elaboración de los programas o de la publicidad que en materia de turismo efectúe por sí mismo, o conjuntamente con otras dependencias oficiales, o con sectores organizados de prestadores de servicios turísticos.

CAPITULO V

De los Prestadores de Servicios Turísticos

ARTICULO 27.—Deberán registrarse ante el Departamento de Turismo, previamente al inicio de sus operaciones, las personas que se dediquen a los siguientes servicios turísticos:

- a) Guías, guías-choferes y similares;
- b) Agencias de viajes;
- c) Transportes exclusivos de turismo;
- d) Hoteles y alojamientos turísticos;
- e).—Restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets turísticos en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Arrendamiento de bienes muebles destinados al turista; y
- g) Las demás directamente conectadas con el turismo.

ARTICULO 28.—En relación con esta Ley, los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.—Ser incluidos en el catálogo de las zonas de desarrollo turístico nacional;

II.—Ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y obtener la cédula turística;

III.—Obtener del Departamento de Turismo la intervención que proceda, para la gestión de créditos destinados al establecimiento, ampliación o mejora de los servicios turísticos;

IV.—Conocer los programas de promoción que proyecte y los que lleve a cabo el Departamento de Turismo;

V.—Recibir el asesoramiento técnico del Departamento de Turismo respecto a información general, promoción de proyectos, ejecución de los mismos, investigación del mercado y difusión turísticas;

VI.—Obtener del Departamento de Turismo, cuando proceda, su intervención y apoyo en las gestiones que el prestador realice ante otras entidades del Gobierno Federal y autoridades locales; y

VII.—Los demás señalados en esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 29.—Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.—Proporcionar en los términos pactados, los bienes y los servicios a los turistas y en las mejores condiciones posibles;

II.—Colaborar con la política nacional de fomento turístico y atender las disposiciones que para tal efecto formule el Departamento de Turismo con apoyo en esta Ley;

III.—Otorgar las garantías, cuando se trate de agencias de viajes, guías-choferes y transporte exclusivo de turismo, para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que se ofrezcan los servicios, en la forma que prevengan los reglamentos.

IV.—Observar las tarifas y los precios autorizados y registrados conforme a esta Ley;

En los casos de las tarifas de hoteles y alojamientos turísticos, éstas deberán colocarse a la vista del público, en el lugar donde se registren los clientes;

V.—Realizar su publicidad sin lesionar la dignidad nacional ni alterar o falsear los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura, e informar con veracidad sobre los servicios que se ofrezcan;

VI.—Respetar las reservaciones que hagan los turistas en los términos y condiciones en que las hayan aceptado por escrito;

VII.—Colocar los precios en forma visible a la entrada de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas. Asimismo, expedir a solicitud del usuario, copia detallada de la nota de consumo;

VIII.—Tener a la vista en las habitaciones y debidamente autorizados por el Departamento de Turismo la tarifa y el reglamento interior del establecimiento de hospedaje;

IX.—Prestar sus servicios sin discriminación de raza, credo, nacionalidad o condición social; y

X.—Las demás que les señalan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 30.—Los guías de turistas autorizados que cuenten con licencia de chofer y tripulen automóvil de su propiedad, tendrá derecho a que se les otorgue el permiso como guías-choferes para prestación del servicio exclusivo de turismo, en los términos de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 31.—Se constituye un fondo para ahorro y obtención de un seguro sobre la vida de cada uno de los guías y guías-choferes.

Las aportaciones a este fondo se obtendrán de la sobrecuota que apruebe el Departamento de Turismo en las tarifas de los servicios que prestan y serán retenidas y entregadas al Fondo Nacional de Fomento al Turismo por los prestadores de servicios turísticos que directamente o por cuyo conducto utilicen los servicios de guías o guías-choferes.

Con el importe del fondo se pagará con cargo a cada titular, la prima de un seguro de vida y el remanente, si lo hubiera, se le entregará al final de cada año.

ARTICULO 32.—El Departamento de Turismo tendrá a su cargo el Registro Nacional de Turismo, en el que se inscribirán las personas que realicen actividades turísticas y que funcionará en los términos del reglamento respectivo.

ARTICULO 33.—Para la prestación de servicios turísticos las personas deberán contar con el previo registro del Departamento de Turismo.

ARTICULO 34.—Las personas que hoyan sido registradas y que cumplan los requisitos establecidos, tendrán derecho a que se les expida cédula turística.

CAPITULO VI

Del Turismo Social

ARTICULO 35.—El Ejecutivo Federal por conducto del Departamento de Turismo, promoverá las medidas necesarias para impulsar el turismo social interior, con el objeto de que la mayoría de los habitantes del país puedan participar en los programas turísticos.

ARTICULO 36.—El Departamento de Turismo promoverá, celebrará o aprobará los convenios necesarios para lograr que los habitantes del país puedan viajar, dentro del territorio nacional en planes o paquetes familiares o de grupos, con cuotas reducidas.

ARTICULO 37.—El Departamento de Turismo, formulará, coordinará y aprobará los programas de turismo social, tomando en cuenta para tal efecto, las temporadas, eventos tradicionales y folklóricos y demás circunstancias favorables. Para tal efecto, fijará la participación en que podrán concurrir los prestadores de servicios turísticos y las modalidades que se propondrán para la celebración de los convenios correspondientes.

ARTICULO 38.—El Departamento de Turismo formulará, coordinará y aprobará programas especiales para grupos de estudiantes, profesores, empleados públicos, trabajadores, pequeños propietarios y ejidatarios y propiciará el establecimiento de albergues para los mismos, con objeto de estimular el conocimiento y estudio de aquellas zonas del país que, por sus cualidades o características, contribuyan a su apercibimiento y formación cultural.

CAPITULO VII

De las Empresas Turísticas Ejidales y Comunales

ARTICULO 39.—El Departamento de Turismo en coordinación con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización promoverá la constitución de empresas turísticas ejidales y comunales en las zonas de desarrollo turístico.

ARTICULO 40.—Las empresas turísticas ejidales y comunales se constituirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y contarán con la asistencia técnica y financiera que corresponda por parte de las entidades federales del sector público.

ARTICULO 41.—El Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá intervenir en la organización, fomento y desarrollo de las empresas turísticas ejidales o comunales en las que participe financieramente.

ARTICULO 42.—El Departamento de Turismo proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales, y podrá crear centros de capacitación de ejidatarios y comuneros que deban prestar sus servicios en dichas empresas, en coordinación con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAPITULO VIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Nacional

ARTICULO 43.—El Departamento de Turismo promoverá, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional, considerando como tales, las que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas constituyan un atractivo turístico.

ARTICULO 44.—El Departamento de Turismo formulará los programas de las zonas de desarrollo turístico nacional a efecto de lograr su mejoramiento, con la intervención que corresponda a las demás entidades federales del sector público y mediante convenios con las autoridades locales.

ARTICULO 45.—Cuando una zona haya sido declarada de desarrollo turístico nacional, el Departamento de Turismo pondrá a las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos y facilidades necesarias.

ARTICULO 46.—El Departamento de Turismo, formará, organizará y mantendrá actualizado el Catálogo de las zonas de desarrollo turístico nacional.

ARTICULO 47.—El Catálogo será un inventario de aquellos bienes y recursos naturales, organismos, servicios, facilidades y eventos, que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

ARTICULO 48.—El Departamento de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección y conservación de los recursos y elementos incluidos en el Catálogo.

CAPITULO IX

Del Fondo Nacional de Fomento al Turismo

ARTICULO 49.—Se crea el Fondo Nacional de Fomento al Turismo que será entregado en fideicomiso a la institución fiduciaria que señale el Ejecutivo Federal y que será operado de conformidad con las normas contenidas en la presente Ley, en el contrato de fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria y en las reglas de operación que expida dicha Secretaría, oyendo la opinión del Departamento de Turismo.

ARTICULO 50.—El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá por objeto asesorar, desarrollar y financiar planes y programas de fomento al turismo.

ARTICULO 51.—Para cumplir con el objeto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la Fiduciaria tendrá las siguientes funciones:

I.—Impulsar la formación y desarrollo de empresas mexicanas dedicadas a la actividad turística;

II.—Llevar a cabo el desarrollo de nuevas regiones y centros turísticos y el fomento de los ya existentes que le encomiende el Departamento de Turismo;

III.—Fomentar y orientar la inversión privada hacia aquellas zonas y proyectos turísticos de interés nacional;

IV.—Adquirir, urbanizar, fraccionar, vender, arrendar y administrar bienes inmuebles para proyectos turísticos;

V.—Garantizar a las instituciones de crédito los préstamos que otorguen a las personas dedicadas a las actividades turísticas o conexas a éstas;

VI.—Garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones de crédito, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que con ellos se obtengan;

VII.—Suscribir transitoriamente acciones de sociedades dedicadas a actividades del turismo;

VIII.—Adquirir obligaciones y valores emitidos por instituciones de crédito, para el fomento del turismo;

IX.—Descontar a las instituciones de crédito, títulos provenientes de créditos otorgados a personas dedicadas a las actividades turísticas o conexas;

X.—Otorgar créditos a las personas dedicadas al turismo;

XI.—Emitir certificados de participación;

XII.—Otorgar créditos directos para el uso de los planes y paquetes de turismo social interior que formule o apruebe el Departamento de Turismo;

XIII.—Administrar en cuentas individuales el fondo de seguro de los guías y guías-choferes; y

XIV.—Las demás relacionadas con el objeto del Fondo que le señale el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 52.—El Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integrará con:

I.—Las aportaciones del gobierno federal; gobiernos estatales y municipales, organismos y empresas públicas y los particulares;

II.—Los créditos que previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obtengan en fuentes nacionales o internacionales;

III.—El producto de sus operaciones; y

IV.—Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

ARTICULO 53.—El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico y de Distribución de Fondos que estará integrado por un Presidente, que será el Jefe del Departamento de Turismo y por sendos representantes de cada una de las siguientes entidades:

a).—Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b).—Secretaría del Patrimonio Nacional;

c).—Secretaría de la Presidencia; y

d).—Banco de México, S. A.

Se invitará a formar parte del Comité, a un representante común de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y de la Confederación de Cámaras Industriales, a un representante del Congreso Nacional permanente agrario, y a un representante del Congreso del Trabajo que lo será un representante de los sindicatos mayoritarios relacionados con la actividad turística.

Cada representante tendrá un suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, concurrirá a las sesiones, con voz.

ARTICULO 54.—El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes facultades:

I.—Aprobar los programas, planes, proyectos y presupuestos anuales de operación;

II.—Fijar las condiciones para la adquisición, urbanización, fraccionamiento, venta, arrendamiento o administración de inmuebles;

III.—Determinar las bases generales de los convenios y contratos para ejecutar obras y administrar servicios;

IV.—Fijar las primas por el otorgamiento de garantías y los intereses por las operaciones que se realicen;

V.—Autorizar las operaciones del fideicomiso;

VI.—Expedir su reglamento interior; y

VII.—Las demás que le atribuyan esta Ley, las reglas de operación y el contrato de fideicomiso.

ARTICULO 55.—El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá un Delegado Fiduciario especial, que con el carácter de Director General será propuesto por el Presidente de la República a la institución fiduciaria.

ARTICULO 56.—Corresponde al Director General:

I.—Representar a la Fiduciaria;

II.—Ejecutar las resoluciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos;

III.—Elaborar los programas, planes, proyectos, presupuestos y estados financieros anuales del Fondo;

IV.—Contratar el personal necesario para realizar el objeto del fideicomiso; y

V.—Las demás que le atribuyan esta Ley, las reglas de operación y el contrato de fideicomiso.

ARTICULO 57.—Los gastos que demande el manejo del fideicomiso se cubrirán con cargo al Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

CAPITULO X

De las Infracciones

ARTICULO 58.—El Departamento de Turismo para cumplir con las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le señalen, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes, así como aplicar las sanciones que procedan.

ARTICULO 59.—Constituyen infracciones el incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y serán sancionadas, con multa de doscientos a cincuenta mil pesos. Esta sanción podrá duplicarse en caso de reincidencias.

ARTICULO 60.—Si el infractor persiste en la contravención, se le podrá imponer hasta dos tantos más del importe de la multa y si a pesar de ello continúa en la violación, se lo cancelarán el registro de prestador y la cédula turística.

ARTICULO 61.—Las personas que para operar deban tener el registro del Departamento de Turismo y carezcan de él, serán sancionadas en los términos de esta Ley. En caso de no solicitar el registro respectivo en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del requerimiento del Departamento de Turismo, se clausurará el establecimiento en tanto no lo obtengan.

Será motivo de clausura del establecimiento continuar funcionando cuando se haya cancelado el registro respectivo.

ARTICULO 62.—El Departamento de Turismo, al imponer las sanciones, tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones económicas del infractor.

ARTICULO 63.—Las resoluciones que se dicten con fundamento en esta Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas por escrito, ante el Jefe del Departamento de Turismo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

La interposición del recurso, producirá el efecto de suspender la resolución, hasta en tanto ésta, se revoque, confirme o modifique.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abrogan la Ley Federal de Turismo de 3 de enero de 1961, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 10 de marzo de 1961 y el Decreto del Congreso de la Unión que crea el Fondo de Garantía y Fomento de Turismo de 14 de noviembre de 1956 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 13 de diciembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.—Dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará el contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley.

ARTICULO CUARTO.—El contrato de fideicomiso celebrado para el manejo del Fondo de Garantía y Fomento del Turismo y sus reglas de operación continuarán en vigor en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice los actos que procedan para que los derechos y obligaciones de dicho fideicomiso, se trasmitan al Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos que procedan para que los derechos y obligaciones del fideicomiso denominado Fondo de Promoción de Infraestructura Turística, se trasmitan al Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

ARTICULO SEXTO.—El personal del fideicomiso del Fondo de Garantía y Fomento del Turismo y del fideicomiso denominado Fondo de Promoción de Infraestructura Turística podrá, a su elección, pasar con todos sus derechos a prestar sus servicios al fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, o ser liquidado conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO SEPTIMO.—Los prestadores de servicios turísticos afiliados a las Cámaras de Turismo y a la Confederación Nacional de Cámaras de Turismo, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria en vigor.

ARTICULO OCTAVO.—Se concede un plazo de noventa días para que soliciten su registro los prestadores de servicios turísticos que estén funcionando al entrar en vigor esta Ley.

ARTICULO NOVENO.—Para cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, los organismos que legalmente representan a los prestadores de servicios de restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets, deberán acreditar a sus representantes ante el Departamento de Turismo en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, a fin de constituir la Comisión Técnica.

ARTICULO DECIMO.—En lo que no se opongan y en tanto se expiden los reglamentos de la presente Ley, continuarán en vigor los reglamentos de la Ley Federal de Turismo que se abroga.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1973.—**Vicente Juárez Carro, S. P.—Rafael Hernández Ochoa, D. P.—Juan Sabines Gutiérrez, S. S.—Jesús Elías Piña, D. S.—Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, Julio Hirschfeld Almada.—Rúbrica.**

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de enero de 1974).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

FRANCISCO ACEVES MARTINEZ, promovió ante este Juzgado, diligencias de Inmatriculación sobre un predio ubicado en Calle López Mateos Número nueve, Ciudad López Mateos, Edo. de México, mide y linda:

NORTE.—en 24.40 mts. con Isabel Pérez.

SUR.—en 24.30 mts. con Mario Mércuez.

ORIENTE.—en 7.55 mts. con Calle av. López Mateos.

PONIENTE.—en 5.65 mts. con Fábrica "Versa Mex".

SUPERFICIE TOTAL 160.71 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de 10 en 10 días en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Para su publicación por tres veces de 10 en 10 días en Periódico "Avance", Tlalnepantla, Méx., a 7 de Noviembre de 1973.—El Secretario del Juzgado Tercero Civil, Lic. Víctor M. Mendieta Cuéllar.—Rúbrica.

41.—12, 23 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALFREDO RAMIREZ CABALLERO, promueve este Juzgado diligencias INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar propiedad y posesión terreno común repartimiento denominado "ATLAUTENCO 1o.", ubicado San Andrés de las Peras, Tepetlaoxtoc este Distrito, mide y linda: NORTE, 60 metros, con Gerarda Aguilar Espinosa; SUR, 60 metros con calle; ORIENTE, 34 metros, 75 centímetros, con calle y PONIENTE, 44 metros, con Rolando Ramírez Caballero.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" del Estado y "El Noticiero", editanse Toluca, Méx., expido presente 18 días enero de 1974.—Doy fe.—El 1/er. Secretario, Lic. Mario Maldonado Salazar.—Rúbrica.

121.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

HERMINIA FLORES VALENCIA, promueve diligencias Información Ad-perpetuam sobre Sitio con Casa sin nombre ubicado esquina calles Palomas y La Rosa en Tlalmanalco, Méx., con Superficie 361.002, construcción 60.00 M2., mide y linda: NORTE, 16.80 Mts., Calle La Rosa; SUR, 18.65 Mts., Braulio Monroy Vázquez; ORIENTE, 22.20 Mts., Calle Palomas; PONIENTE, 16.80 Mts., Alberto Cuevas.

Terreno y Casa denominado "BARRIO DE TULA" ubicado Tlalmanalco, Méx., Calle Naranja sin número, superficie de 1-08-04 Hs., construcción 46.00 M2., mide y linda: NORTE, 31.00 Mts., Fidel Morales Zúñiga; OTRO NORTE, 4.60 Mts., Camino a Miraflores; NORESTE, 68.50 Mts., Baldomero Campos Rayón; SUR, 5.50 Mts., Silvestre Nolazco; OTRO SUR, 120.00 Mts., Camino a Tula; ORIENTE, 41.40 Mts., Calle Naranja; OTRO ORIENTE, 47.10 Mts., Baldomero Campos Rayón; PONIENTE, 5.50, 92.60 y 23.00 Mts., con Fidel Morales Zúñiga, Hipólito Galicia y Alberto Nolazco.

Su publicación por tres veces, de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", expídese presente en Chalco, Méx., a ocho de enero de 1973.—Doy fe.—El Secretario Juzgado, Lic. Alfredo González Albarán.—Rúbrica.

123.—26, 30 enero y 2 febrero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FERMIN TRUJANO QUINTERO, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno denominado "TICUMAN", ubicado en San Pablo Jolalpan Municipio de Tepetlaoxtoc de este Distrito Judicial, medidos y colindancias: NORTE 36.90 M. con Federico Escalona; SUR la misma medida con callejón ORIENTE 41.60 M. con calle y Poniente la misma medida con Luis Escalona.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" de Toluca, México, Texcoco, México a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado 1o. C. Lic. Mario Quezada Maya.—Rúbrica.

124.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

SILVIO MARGAIN REYESPINDOLA, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre cinco fracciones terreno que mide y linda: LA PRIMERA.—norte, 41.40 metros, Crisóforo Bustos; sur, 36.30 metros, calle, se dice, Cándido Villegas; oriente, 163.60 metros, Campo Deportivo; poniente, 172.35 metros, Cándido Villegas y Albino Mendoza.—Está ubicada en Acatzingo, Méx.—SEGUNDA.—norte, 56.70 metros, Francisco Villalva; sur, 29.60 metros, Tranquilino Cruz; oriente, 45.50 metros, Eligio Vázquez; poniente, 41.00 metros, Rosendo Villalva. Está ubicado en Terrenate, Méx.—TERCERA.—norte, 312.44 metros, Alejandra Reyes y Patricio Salinas; Sur, 432.00 metros, Erasmo Vázquez y Benito Pedraza; oriente, 128.15 metros, Domingo Mendoza; afecta la forma triangular, está ubicado Cerro de la Malinche. CUARTA, norte, 174.15 metros Eulalia Flores y Petra Cruz; sur, 130.90 metros, Ignacio Zamora y calle Hidalgo; oriente, 145.05 metros, Vicente Zamora, calle sin nombre y Carretera a Acatzingo; poniente, 115.80 metros, Genaro Mora y Miguel Medina, casucha sobre terreno, ubicados en Terrenate, Méx. QUINTA, norte, 52.40 metros, camino vecinal y Miguel Zamora; sur, 59.20 metros, camino vecinal; oriente, 57.28 metros, Mateo Hernández; poniente, 55.90 metros, Isabel Trujillo; ubicada Terrenate Méx.

Cumplimiento dispuesto artículo 2898 Código Civil y su publicación tres veces tres en tres días periódicos "Gaceta Gobierno" Estado y "El Noticiero", editanse Toluca Méx., expido presente Tenancingo, Méx., primero diciembre mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Monroy.—Rúbrica.

125.—26, 30 enero y 2 febrero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

LEOBARDO ALCANTARA TERREROS, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam, sobre un terreno y casa en él construida ubicado en el número tres de la calle Plaza Principal Hidalgo de la Municipalidad de Aculco, este Distrito, que mide y linda NORTE, 24.00 Mts., con Plaza Hidalgo, SUR, 24.00 Mts., con Macedonio Lara y Escuela Venustiano Carranza; ORIENTE, 58.00 Mts., con Calle Juárez; PONIENTE, 58.00 Mts., con Melitón Alcántara

Díase entrada promoción y se ordenó publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y una mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a 22 de noviembre de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio V.—Rúbrica

126.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

JUAN LANS MULLER, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam, respecto dos terrenos ubicados en Ranchería San Lorenzo Nanamicoyan, este Municipio y Distrito, que miden y linderos: Norte, 142.00, 10.00, 162.00 y 303.00 Mts., con con Succasión de Jorge Boca; Heliadoro Quintanar y Eric Luna; Sur, 246.00 45.00 y 76.00 Mts., con Camino Real e Higinia Martínez; Oriente, 535.00 y 152.00 Mts., con Odal Quintanar y Benito Quintanar; Poniente, 388.00 Mts., con Melitón Quintanar, dicho terreno tiene una superficie de dieciséis Hectáreas, setenta A. as.— Terreno denominado "El Sauz", con Bordo o Abrevadero que mide y linda Norte, 145.00 Mts., con Adelaida Quintanar, Sur, 19.00 Mts., con Alfonsa Quintanar; Oriente, 161.00 con Alfonsa Quintanar; Poniente, 124.00 con Adelaida Quintanar, dicho terreno tiene una superficie de una hectárea, veinticuatro áreas, treinta y seis centiariarias.

Dióse entrada promoción y se ordenó publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y uno mayor circulación editanse en Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente.— Jilotepec, Méx., a 14 de diciembre de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio V.—Rúbrica.

127.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

VICENTE REYES RODEA, promueve información Ad-perpetuam acreditando posesión dica tener tiempo y condiciones aptas prescribir su favor terreno ubicado Chapa de Mota, México mide y linda: Norte, 100, 35 y 122 metros con Carretera; Sur, 150, 54, 90, 173 y 94 metros con Pasciano Hernández, Alfonso Alcántara y Tomasa González; Oriente, 200, 9, 181, 128, 204.50, 48, 69 y 69 metros, con Luis Martínez, Ángel Reyes, Tomasa González, Margarito Arbolella y Genaro Germán y Poniente, 64.75 y 170 metros con Tomás Hernández, Arroyo y camino Vecinal.

Dióse entrada promoción ordenándose publicación edictos tres veces de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" que se editan en Toluca, México, efectos artículo 2898 del Código Civil vigente. Jilotepec, México, Enero 15 de 1974. Damos fe.—T. de A. Ejecutor del Juzgado, Rodolfo Beltrán Villaseñor.—Rúbrica. T. de T. Notificador del Juzgado, Eleuterio Olvera Manroy.—Rúbrica.

128.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

TEOFILO ZUÑIGA SOCKERT, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de las construcciones ubicadas en San Felipe Tlalmimilopan, con las siguientes medidas y colindancias al Norte, 24.50 Mts. con Av. Alfonso Gámez de Orozco; al Sur 23.66 Mts con Alberto Martínez; al Oriente 22.04 Mts. con Atliano Rodríguez y al Poniente 21.90 Mts. con Luis Rivera Jiménez. El objeto es obtener título Supletorio de Dominio, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Herald" de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 21 de enero de 1974.—El Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

129.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MA. ELENA GOMEZ MIORY DE NO. I., promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene terreno ubicado Soyahuilpan en la Jurisdicción linda Norte 24.00, 71.00, 27.40, 5.00 y 148.60 metros con Ignacio Badillo y Calle con 9.00, 1.00 y 110.60 metros con Eustolio Ortega Calle y Callejón, Sur con 85.70 metros Eustolio Ortega y Poniente 20.00 metros con Valentín Arilla.

Dióse entrada promoción por lo que se publican edictos tres veces tres en tres días "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" editanse Toluca, México, efectos artículo 2598 Código Civil Jilotepec México Enero 21 de 1974.—Doy fe.—Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

130.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

MARIA RIVERA DE HERNANDEZ, promueve información de Dominio sobre terreno ubicado en San Mateo Otzacatipan, de este Distrito Judicial, mide y linda: Norte, 115.20 Mts. con Encarnación Nava; Sur, 164.00 Mts. con Juan Aldama; Oriente, 26.60 Mts. con Francisco Salazar; y Poniente, una línea que se inclina hacia el Noroeste 54.60 Mts.—Dado para su publicación en "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" en términos de Ley, para que persona se crea con derechos lo deduzca en este Juzgado. Toluca, Méx., a 21 de enero de 1974.—El Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

131.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

TIBURCIO GONZALEZ ROA, ha promovido ante este H. Juzgado diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM RESPECTO del predio denominado ERGAZO ubicada en el Poblado de San Lorenzo Tototzinga, Municipio de Naucapipan de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 512.76 Mts. en línea quebrada linda con terreno de las señoras FLERO ROA Y SALVADOR SOLIS.

AL SUR: En 317.12 mts. en línea quebrada con MODESTO Y JOSEFINA FLORES.

AL ORIENTE: En 434.30 mts. en línea quebrada con SALVADOR SOLIS VICENTE VELAZQUEZ, RUBEN BILLO, TULIO, JOSE GARAY Y ANGEL SANCHEZ.

AL PONIENTE: En 531.87 mts. en línea quebrada con MARIO AGUILAR, JUAN GONZALEZ Y MARTIN ACEVEDO.

SUPERFICIE TOTAL DE: 123,499.20 mts.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en los periódicos Oficiales "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el "Provincia", Tlalnepantla, Méx., a doce de enero de 1974.—El Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil, C. Alfredo Camacho Aguilar.—Rúbrica.

133.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PAULA BASTIDA INIESTA, promueve diligencias de Información Adperpetuam sobre un terreno ubicado en San Agustín Potejé Municipio de Almoloya de Juárez Distrito de esta Ciudad, por el término y condiciones de Ley Al Norte 212.60 Mts. con Epifanio Colín y Ernesto Colín, Al Sur: 178.00 Mts. con José García, al Oriente: 150.00 Mts. con María Isabel Contreras, al Poniente.—128.35 Mts. con Lina Bastida y Angela Contreras. El objeto es obtener Título Supletorio de Dominio, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de esta Ciudad, Toluca, Méx., a 10 de octubre de 1973.—El Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

132.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE Sultepec

EDICTO

ZENAIDA DE LA CRUZ CRUZ, promueve en este Juzgado con el carácter de apoderada de VIRGINIA CRUZ MARTINEZ, a efecto de justificar la posesión que dice tener su poderdante sobre siguiente inmueble ubicado en poblado de Tepahuaxtlián, Municipio de Amatepec, este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 69.00 Mts., con Telésfora Jaimes; Oriente 531.00 Mts. con Silvestre Cruz Martínez y OJO DE AGUA por este lado; SUROESTE 281.00 Mts. con Leodegaria Valerio otra línea de 74.00 Mts. con Lucio José OESTL 19.00 Mts. con Agustín Antonio; NOROESTE 362.00 Mts. con Raquel Sotelo. C. Juez admitió diligencias, ordenándose su publicación en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", editarse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que personas creyense con mayores derechos se presenten a deducirlos en término de Ley, Sultepec, Méx., a 21 de Enero de 1974.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica.

134.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

EDILBERTO TORRES GUTIERREZ, promueve Información de Dominio con el fin de acreditar la posesión que dice tener desde hace más de ocho años, sobre un pequeño terreno de labor y casa en él construida, ubicado en Santa Ana Jilotzingo, que mide Al Oriente 65 metros con Gaudencio García; Al Poniente 90.50 metros con Mauro García y J. Paz Fonseca; Al Sur 45 metros con José Florentino y al Norte 35.78 metros con Camino, con superficie de 3,544.22 metros.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, para quien se crea con derecho pase a deducirlo a este Juzgado, Lerma, Méx., a 21 de Enero de 1974.—Doy fe.—El Secretario, J. Félix Garay Camacho.—Rúbrica.

138.—26, 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ALFONSO FLORES ESTRADA, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santiago Miltepec de este Municipio y Distrito de Toluca, que mide y linda: Norte, 13.50 Mts. con camino que conduce a esta Ciudad Sur, 11.50 Mts. con Anselmo Estrada; Oriente, 24.00 Mts. con Anselmo Estrada y Pariente, 24.00 Mts. con Escuela Oficial de Santiago Miltepec. Superficie de 334.00 Mts. Con objeto de obtener autorización para inscripción de Título de propiedad que acompaña. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" de esta Ciudad, Toluca, Méx., a 10 de enero de 1974.—El Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

139.—26 enero 2 y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

VENANCIO ORDÁZBIZ CARRILLO, promueve diligencias de Información, objeto acreditar la posesión que dice tener sobre la propiedad que forma una zona denominada "SAN FRANCISCO" (parte del LOTE 227), ubicado en Santa María Tonanitla, perteneciente a esta Ciudad, con las siguientes lindancias: AL NORTE.— con Jacaranda Morales y Dolores Rodríguez.— AL SUR.— con Lucio Maurición.— AL ORIENTE.— con Félix Martínez.— y AL PONIENTE.— con camino.— Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en el Noticiero, que se edita en la Ciudad de Toluca, se exhibe el presente en la Ciudad de Zumpango, Méx., a los 22 días del mes de Enero del noventa y cuatro setenta y cuatro.— Doy Fé. El Secretario del Juzgado, C. Diego Patrocinio Méndez Noya.—Rúbrica.

140.—30 enero 2 y 6 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

VICTORIA BRACAMONTES MARTINEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, objeto acreditar posesión respecto VERRENO SOLAR, con una superficie de 576.00 Mts. y mide y linda NORTE, 36.00 Mts. con resto del mismo terreno, SUR, 50.00 Mts. con camino a Calimaya, ORIENTE, vertice del ángulo, PONIENTE, 62.00 Mts. con Rodolfo Serrano, exhibiéndose presentes para su protocolización por tres veces de tres en tres días, en periódicos Gaceta del Gobierno y Noticiero, editarse Toluca conocimiento tercero creyense tener derechos.—Zumpango del Valle México a 4 de enero de 1974. Damos fe los Jueces de Circuito EJECUTOR Y NOTIFICADOR de este Juzgado por esta jornada de tramitación el Secretario de este Juzgado. Damos fe.—El J. J. de A.—El J. J.—El J. J.—Rúbrica.

144.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

GERARDO GONZÁLEZ DEL VALLE, con las diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar posesión y propiedad sobre terreno denominado "El Tenango del Valle" (sitios) lindantes con las siguientes medidas: Norte, 16.15 mts. con calle y calle 20 — 16.15 con camino a Jalpa; Oriente, 2.64 m. con Camino Real; Poniente, 224.40 con Guillermo López Chávez. Al Norte por tres veces de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de Toluca, para publicación Ad-Perpetuam para acreditar posesión y propiedad sobre terreno denominado "El Tenango del Valle" (sitios) lindantes con las siguientes medidas: Lic. Amador Macías S. (sitio) 224.40 mts.

146.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ROBERTO ALBUQUERQUE, con las diligencias de Información Ad-Perpetuam del predio que se encuentra ubicado en el Barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atlixco con las siguientes medidas: Al Norte, 120.50 Mts. con calle y camino 70 con 120.50 Mts. con Anselmo Zapata Sierra; Al Oriente, 91.00 Mts. con Amparo Dávila; Al Poniente, 63.50 Mts. con manión del señor S. Heno Álvarez. Se publica en el presente por tres veces de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de Toluca, expedido en Toluca, México, a los veintinueve días del mes de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, D. F. C. Secretario, Lic. Félix Garay Camacho.—Rúbrica.

147.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

El censual que el Sr. JUDÁ MARRINES ha promovido ante este Juzgado de lo Civil para acreditar posesión y propiedad sobre terreno denominado "Los Colones" ubicada en Atzacán de Zaragoza, Estado de México, que tiene las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte, 38.50 mts. con Tercera Avenida
 - Al Sur, 124.0 mts. con Calle del Barrio
 - Al Oriente, 55.00 mts. con Calle del Barrio y Mariano Guzmán y
 - Al Poniente, 21.00 mts. con Calle del Barrio.
- Tiene una superficie de 1,483.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, Méx., en el periódico "Avenidas" que se edita en esta Ciudad, en los Estados de este Juzgado. Dado a fin de diciembre del mes de enero de 1974.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

148.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO SEGUNDO MENOR MUNICIPAL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 744/1973, promovido por OSCAR BASTIIDA CARDENAS, en su carácter de endosatario en procepción de JOSÉ CALERIO BUSTAMANTE en contra de ARTURO SUAREZ ARAENA, se someten las diez horas del día nuevo de febrero del año en curso, para dar lugar a la Primera Almoneda de Remate de un coche marca PLYMOUTH BARRACUDA, modelo 1968, con Registro Federal de Automóviles 13 1591, motor 8-08901, serie 8105901, HARD TOP, placas de circulación 17 (KJ), para el bienio 70-71 del Estado de México, creada de base para el remate la suma de \$90,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fué fijado por los árbitros. Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", por tres veces en tres días.—Toluca, Méx., a 18 de Enero de 1974.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. en Der. Guillermo García Estrada.—Rúbrica.

150.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARÍA GUADALUPE MELCAREÑO VDA. DE BACA, promueve información Ad-Perpetuam para acreditar posesión y dominio sobre terreno de un sitio de terreno de propiedad particular sin nombre, ubicado en el Barrio de Piedra Blanca perteneciente al municipio de Tepetztlán que mide y linda:

Al Norte, en tres tramos 10.20 mts., 150.30 mts., 39.00 mts. los dos primeros con Manuel Melgarejo y el tercero con Cipriano García, al Sur un tramo de 135.30 mts., 95.25 mts. y 50.00 mts. con camino público Al Oriente 200.00 mts. con manión de Ignacio Tovar, y al Poniente 248.80 mts. con Cirilo Baca Cuarrero teniendo una superficie aproximada de 35,835.74 M².

Publicaciones por tres veces de tres en tres días, periódicas "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo" editadas respectivamente en Toluca y Tlalnepantla Méx. El C. Secretario Civil, Cuautitlán Méx. a 23 de Enero de 1974. J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

151.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

MELITON GARCÍA MACEDONIO, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar posesión y propiedad sobre terreno de cultivo ubicada en el barrio de Natividad de San Andrés Cuexcontitlán este Distrito mide y linda: Norte, 171.50 Mts. con Tomasa Ferrer Flores, Sur, 135.20 Mts. con Juan Ramírez, Oriente, 59.50 Mts. con Canal Poniente, 61.90 Mts. con Pedro Ramírez con superficie total aproximada de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, para su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" esta Ciudad, se expide en Toluca, Méx., a 24 de enero de 1974.—Doy fe.—F. C. Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

155.—30 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARIA JIMENEZ JIMENEZ, promueve información, Ad-Perpetuum para acreditar posesión y dominio desde hace diez años del terreno de propiedad particular sin nombre, ubicado en el Barrio de Piedra Gorda perteneciente al municipio de Tepetzotlán que mide y linda:

Al Norte: en 27.70 mts. y linda con camino vecinal; Al Sur en dos tramos 10.15 y 22.30 mts. con Suc. de Porfirio Vázquez y con camino al Rosario Tianguistengo; Al Oriente en dos tramos 31.20 y 9.50 mts. con Gerardo González Rivera y con suc. de Feliciano Vázquez y al Poniente en 28.70 mts. con Adrián Luviano Jiménez, teniendo una superficie total de 1,040.35 M2.

Publicaciones por tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo" editados respectivamente en Toluca y Tlalnequillo, Méx. El C. Secretario Civil Cuautitlán, Méx. a 25 de Enero de 1974. J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

152.—20 enero, 2 y 6 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

DEMETRIO JIMENEZ BERNABE, promueve información, Ad-Perpetuum para acreditar posesión y dominio del terreno de Común Repartimiento denominado "Solar de la Peña" ubicado en el Barrio de Piedra Gorda perteneciente al municipio de Tepetzotlán que mide y linda:

Al Norte: 26.60 mts. linda con propiedad de Silvano Jiménez Bernabé; Al Sur 26.60 mts. linda con propiedad de Gerardo Jimenez y Gpe. Garay; al Oriente 18.15 mts. linda con propiedad de J. Encarnación Sánchez; Al Poniente 18.15 mts. linda con Propiedad de Silvano Jimenez Bernabé, teniendo una superficie de 482.79 M2.

Publicaciones por tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo" editados respectivamente en Toluca y Tlalnequillo, Méx. El C. Secretario Civil Cuautitlán, Méx. a 18 de Enero de 1974. J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

153.—30 enero, 2 y 6 feb.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.—Rúbrica.

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDO AVISO

A las 9:30 horas del día 31 de Enero de 1974, en el local que ocupa esta Administración de Rentas, se enajenará al mejor postor con entera sujeción a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de México en vigor, el predio ubicado en el Lote Retorno de Cocoteros No. 55, Fraccionamiento Valle de San Mateo, Naucalpan, Méx., propiedad del causante JESUS LOBATON CASILLAS, por adeudo que reporta a favor del Fisco del Estado, por concepto de Impuesto Predial, el cual asciende a la cantidad de \$1,185.40 UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, sirviendo de base la suma de \$72,000.00 SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100, valor fiscal que registra el predio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

EL INMUEBLE REPORTA GRAVAMEN POR \$64,000.00 A FAVOR DE HIPOTECARIA BANCOMER, S. A.

SE CONVOCAN POSTORES.

Naucalpan, Méx., a 14 de Enero de 1974.

140.—26 enero y 2 febrero.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

LA GENERACION ACTUAL YA NO QUIERE QUE SE LE MIENTA; BUSCA CLARIDAD Y FRANQUEZA Y QUE LOS ACTOS CORRESPONDAN A LAS PALABRAS.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.